

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA
Distrito Judicial Tolima

Referencia:
Radicación: 731244089001-2019-00150
Proceso: Pertenencia.
Demandante: Santos Ospina Fernández y Otro.
Demandado: María Marín viuda de Torres y Otros.
Asunto: Descorre Traslado.

184

WILSON JIMENEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Ibagué, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** dentro del proceso de la referencia, nombrado por el despacho mediante auto No. 1665 del 26 de octubre de 2021, con fecha de traslado el día 18 de Noviembre de 2021, dentro de la oportunidad legal descorro el traslado del libelo y procedo a dar contestación del mismo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Al Hecho Primero: En nombre de mi representado debo manifestar al despacho que no me consta que la descripción, delimitación e identificación del bien inmueble objeto del litigio sea o corresponda a la que se pretende usucapir por parte de los demandantes, este hecho hace parte del desarrollo procesal y será quienes asuman la carga probatoria correspondiente.

Al Hecho Segundo: Debo manifestar al despacho que no me consta la condición civil de los demandantes, como tampoco se puede determinar con certeza los hitos temporales y circunstanciales de como los demandantes llegaron al bien, como inicio su posesión, si fue clandestina, si se hizo uso de algún título aparente etc., que solidifique su solicitud de prescripción extraordinaria,

Al Hecho Tercero: No me consta y debe ser probada dentro del proceso.

AL Hecho Cuarto: Si bien es cierto y es un hecho notorio que El fondo para la Reconstrucción y Desarrollo Social del Eje Cafetero (FOREC) se creó como respuesta del gobierno Nacional, los gremios y la empresa privada para la reconstrucción física y social de los municipios y corregimientos asentados en lo que se ha denominado el gran eje cafetero colombiano, y que sin lugar a dudas Cajamarca como centro poblado se vio afectado por el movimiento telúrico de aquel 25 de enero de 1999, ahora se soporta documentos donde se establece la el otorgamiento del subsidio y desarrollo del proceso para tal fin, no se constituye como prueba idónea para que el señor SANTOS OSPINA FERNANDEZ, se

reconocido como poseedor, atendiendo que según lo que se viene esgrimiendo sus ingreso y/o posesión del bien fue en el mes de junio del 1998.

Al Hecho Quinto: Es un hecho cierto que la parte soporta documentalmente.

Al Hecho Sexto: Es un hecho cierto que la parte soporta documentalmente.

AL Hecho Séptimo: No me consta el planteamiento esbozado en este hecho, tendrá que se probado por la parte demandante, es menester indicar que, en reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, el hecho de pagar impuestos no lo hace merecedor del título de poseedor por otra parte el otorgamiento del servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y gas domiciliario así como el pago de estos no se limita a aquellos que ejerzan el animus de ser y dueño sobre el bien inmueble, sino que está dirigido un abanico amplio de potenciales usuarios y suscriptores que por este solo hecho no configura o endilga calidad alguna respecto de la calidad de poseedor

Al Hecho Octavo: En nombre de mi representado debo manifestar al despacho que lo enunciado en la primera parte de este numeral, se constituye en objeto materia del debate el cual debe ser probado y desarrollado conforme al soporte normativo que el profesional del derecho indica en el párrafo segundo de este numeral.

Al Hecho Noveno: Si bien es cierto no es un hecho hace parte más de solicitud procesal dentro de una eventualidad que debe surtirse, fundamentado en el ejercicio profesional del apoderado judicial.

Al Hecho Decimo: Se debe considerar como un hecho cierto bajo la premisa, de un afirmación por parte de los demandantes señor y señora SANTOS OSPINA FERNANDEZ y MARIA ACENCIÓN RODRÍGUEZ ORTIZ, dada bajo la gravedad de juramento.

Al Hecho Decimo Primera: Es menester que como apoderado de la parte demandada, encuentra y advierte que dentro del Poder Especial conferido al Doctor RAFAEL HERRERA TORRES, sus poderdantes lo legitiman para que asuma y los represente dentro del proceso en cuestión ante el Juzgado Civil del Circuito de Ibagué, advierte que tal falencia se enunciara como excepción de mérito a fin de que se proceda y se subsane.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL DERECHO INVOCADO

En cuanto hace a las pretensiones de la entidad demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate Probatorio en el trámite del proceso y de análisis por parte del Juzgador.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1.- FALTA DE ELEMENTOS FORMALES EN EL PODER ESPECIAL QUE LEGITIMEN EL ACCIONAR ANTE EL DESPACHO JUDICIAL COMPETENTE: como se advierte dentro de los considerandos referentes al Hecho Decimo Primero, que el Poder Especial conferido al Doctor RAFAEL HERRERA TORRES, sus poderdantes señor y señora SANTOS OSPINA FERNANDEZ y MARIA ACENCIÓN RODRÍGUEZ ORTIZ, lo legitiman para que asuma y los represente dentro del proceso ordinario declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria ante la Jurisdicción Civil del Circuito de Ibagué facultad que esta distante a los ya acertados factores de competencia como son la funcionalidad y territorialidad del Juzgado Promiscuo de Cajamarca.

2. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO. Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PRUEBAS:

Comendidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar y/o desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a la Señora Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al señor SANTOS OSPINA FERNANDEZ y la señora MARIA ACENCIÓN, quienes ostentan la calidad de la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

2. PRUEBA DOCUMENTAL A SOLICITAR:

Le solicito muy respetuosamente a la Señora Juez, se sirva decretar la siguiente prueba de carácter documental que a juicio del actor se hace fundamental para dar certeza y/o desvirtuar las pretensiones objeto del presente proceso, más aun cuando se observa en la anotación No. 002 "medida cautelar según oficio 1859 del 17 - 09- 1996" del Certificado de Tradición y Libertad No. 354 - 3793 correspondiente según la parte demandante al predio de la carrera 8. No. 3-37 del municipio de Cajamarca - Tolima, que se interpuso demanda civil sobre cuerpo

cierto, instaurada por el Señor **SAMUEL OSPINA FERNANDEZ**, adelantada por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**, en contra de los herederos inciertos o determinados de **MARIA MARIN VIUDA DE TORRES**, hoy parte demanda, advirtiéndose que por la coincidencia de los apellidos **OSPINA FERNANDEZ**, se de algún grado de parentesco o consanguinidad aunado a que la demanda instaurada versa sobre cuerpo cierto del bien inmueble hoy objeto del litigio.

De lo anterior solicito a la Señora Juez se libre los oficios y se solicite se desarchive y se allegue al despacho el cuerpo del expediente o su copia digitalizada correspondiente a actuación procesal mencionada.

ANEXOS:

Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la curaduría ad litem, atentamente Manifiesto:

1.- Actúo en mi calidad de curador ad litem en representación del señora **MARIA MARIN VIUDA DE TORRES** y/o de sus herederos determinados o indeterminados, para lo cual fui nombrado por el despacho dentro del proceso de la referencia, soy mayor de edad y vecino de Ibagué con domicilio profesional en la carrera 3ª. No 5-35 Edificio Altos de la Pola –Ibagué.

2.- No tengo conocimiento ni del domicilio, ni vecindad del o los demandados representado por el suscrito como curador ad litem.

En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad aludida se me ha hecho.

NOTIFICACIONES:

- De la parte demandante y su apoderado son de conocimiento del despacho.
- Del suscrito en la carrera 3ª. No 5-35 Edificio Altos de la Pola –Ibagué.
E-Mail: wiljiro17@gmail.com cel. 315 537 1957.

Cordialmente,

WILSON JIMENEZ RODRIGUEZ
C.C. 93.371.389 de Ibagué
T. P. 174314 del C. S. de la J.